

Señores de la Diputación provincial del día 16 de Noviembre de 1888.

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de esta Excm. Diputación se reunieron a las tres de la tarde del día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho bajo la Presidencia del Sr. Don Laureano de Trazarabal, los señores Diputados que al margen se expresan, sin haber concurrido el de igual clase señor Diaz de Eusta, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.



Don Laureano de Trazarabal
Don Vicente Jaurer de Echarri

ATHA-DAH-ADL-009-006

Sesión de la Diputación provincial del día 16 de Noviembre de 1888.

Señores

Presdte. Trazarabal

Carrillo

Elio

Canal

Navarrete

Salazar

Ortate

Secretarios

Fernandez Ballesteros

Jaurer de Echarri

De gobierno

Ramirez Olano

Moción de los Sres. Elio y Echarri proponiendo el estudio y reforma del art. 5.º capít. 2.º del Reglamento de Inspectores y Sobreguardas de montes.

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de esta Excm. Diputación se reunieron a las tres de la tarde del día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho bajo la Presidencia del Sr. Don Laureano de Trazarabal, los señores Diputados que al margen se expresan, sin haber concurrido el de igual clase señor Diaz de Eusta, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Dado cuenta de un escrito del Sr. Don Julian Aprobair, con el que remite a este Centro 20 ejemplares de la obra de que es autor titulada "Observaciones sobre ceremonias fúnebres", a fin de que se distribuya un ejemplar a cada uno de los señores Diputados, disponiendo de los demás con libertad completa la Corporación, S. E. apreciando cual corresponde la obra que tan generosamente cede el señor Aprobair, acordó que se acusase recibo de la misma y se le diera las gracias más expresivas.

A continuación dióse lectura de una moción suscrita por los señores Diputados don Abraro Elio y don Vicente Jaurer de Echarri en la que se propone encomendar a la Comisión que se crea o fortuno el estudio y reforma del artículo 5.º capítulo 2.º del Reglamento de inspectores y sobre guardas de montes que trata de las

obligaciones y atribuciones que los inspectores, bajo la base de que estos no tengan mas que la alta inspeccion de sus respectivos distritos, fue tomada en consideracion y explanada por uno de sus autores se acordó discutirla en el acto; y usando de la palabra el señor Salazar dijo que sin oponerse a ella entendia que una vez que se trata de hacer desaparecer la inspeccion que se les tiene encomendada en los distritos forestales a los señores Diputados en la actualidad, estos deben quedar revestidos de la alta inspeccion de los mismos sin distincion alguna pudiendo cualquier señor Diputado perseguir por si y hacer cuantas observaciones tenga por convenientes respecto a las faltas, abusos y extralimitaciones que puedan cometerse, tanto por particulares como por los encargados a quienes se les encomiende en primer termino la inspeccion de los montes de la provincia. Los señores Chio y Gouroler Echavarri contestaron que precisamente coincidian las observaciones del señor Salazar con el pensamiento que les ha guiado al suscribir la mocion, con las cuales estaban completamente de acuerdo para lo cual podian adicionarse las mismas a dicha mocion pasando a la Comision provincial para que previo y detenido estudio, pueda proponer lo que crea mas conveniente al buen servicio de que se trata.

El señor Salazar indicò que por su parte no encuentra inconveniente el que se someta a la Comision que se dice, la mocion, pero que entendia tambien que no solamente debia estudiar la citada Comision lo que en aquellas propone, si no todo cuanto pueda afectar a la riqueza forestal en general, y aceptada igualmente por unanimidad esta segunda observacion, fue aprobada la repetida mocion, disponiendole S. E. que pase a la Comision que se indica a fin de que teniendo presente todo lo expuesto por el señor Salazar proponga para las sesiones de abril lo que estime conveniente. Dada la mocion.

Excmo. Señor. = Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. asirva encomendar a la Comision que crea oportuno, el estudio y reforma del artículo 5.º capitulo

Exped
de fincas
de More
a su pod
doras.

Contesta
Victoria a
1511789 pe
timo por

2º del Reglamento de inspectores y sobreguardas de montes que trata de las obligaciones y atribuciones de los inspectores bajo la base de que estos no tengan mas que la alta inspeccion de sus respectivos distritos. = Vitoria 16 de Noviembre del 888. = Alvaro Elío. = Vicente Gonzalez de Echazarri.

Expediente sobre embargo de fincas hecho por el Ayunt.º de Moreda, que deben pasar a su poder, por falta de licitadores.

Dada lectura igualmente de un informe emitido por la Comision especial nombrada en la sesion del dia 3 de los corrientes compuesta de los señores Diputados del seno de la Corporacion, sobre una comunicacion del señor Alcalde de Moreda en la que tiene manifestado que terminados dos expedientes de apremio se embargaron a los interesados en los mismos, varias fincas que se adjudicaron al municipio, y que puesto que no se presento licitador alguno en las subastas que al efecto se llevaron a cabo deben pasar al dominio de esta Corporacion las mismas, vino en aprobar lo que en el citado dictamen se propone. Dice asi.

"Excmo Señor. = La Comision especial encargada por V. E. de dictaminar sobre una comunicacion del señor Alcalde de Moreda, manifestando que terminados dos expedientes de apremio de los que han resultado varias fincas adjudicadas al municipio por no haberse presentado licitadores en las subastas que al efecto se llevaron a cabo en la tramitacion de dichos expedientes, y toda vez que la ley general de apremios determina que no habiendo licitadores se adjudiquen las fincas a la Hacienda, solicita que las comprendidas en dichos expedientes y las en que se haga traba en los demas que se invoquen deben adjudicarse al dominio de esta Corporacion; la informante es de parecer que por ningun concepto se haga cargo la Diputacion de dichas fincas embargadas, puesto que el articulo de la ley general que el Alcalde de Moreda invoca, no puede tener aplicacion a esta Provincia. = Tal es el parecer de la Comision, V. E. no obstante acordara lo mas acertado. = Vitoria 16 de Noviembre del 888. = A. de Garzarabal. = Juan Cano. = Tomas Salazar. = Andres Fernandez y Pallisteros."

Contestacion del Ayunt.º de Vitoria a la reclamacion de 15.117'89 pert. hecha en 24 Agosto ultimo por esta Diputacion

De la Comision de Hacienda provincial merecio igual aprobacion otro informe evacuado en la comunicacion del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad contestando al oficio que por este centro se le dirigió en 27 de Agosto ultimo reclamándole

la cantidad de 15.117'89 pesetas para completo pago de las derramas impuestos y contribuciones correspondientes al ejercicio último de 1887-88. El informe dice así:

"Excmo Señor. = La Comisión de Hacienda Provincial se ha hecho cargo de la comunicacion que con fecha 14 del actual, dirige el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, contestando al oficio de este Centro, fecha 27 de Agosto último, por el que se le reclamaba la cantidad de 15.117'89 pesetas para completo pago de las derramas impuestos y contribuciones correspondientes al ejercicio último de 1887-88. = El Excmo Ayuntamiento manifiesta que, efectivamente el saldo que resulta a favor de esta Corporacion, es la suma reclamada si se sostuvieran los tipos de imposicion señalados en el expresado ejercicio; pero que considera debe modificarse por el acuerdo tomado por esta Diputacion al tratar del expediente de informacion abierta para resolver el modo de tributar, en el que se hizo constar que segun el resultado que arrojasen las reclamaciones, no solo se tendria en cuenta para lo sucesivo las observaciones hechas, sino que se reintegrarian las sumas en que hubiese consistido el perjuicio, y el expresado Ayuntamiento se dirigió a su debido tiempo a esta Diputacion por creerse perjudicado. = Funda el apoyo de su reclamacion el que para la derrama de Hoja de Hermandad y arbitrios provinciales se le asignaron 26.712 habitantes; que esta Diputacion en su sesion de 18 de Mayo último, dispuso, que para el corriente ejercicio se tomase por base en el encabezamiento de Hoja de Hermandad, el número de habitantes que resultan en la poblacion de derecho y para los arbitrios provinciales el de la de hecho del censo oficial de 1877, segun se hizo para los demás Ayuntamientos, y manifiesta que esto mismo debe practicarse para los cupos correspondientes al año económico de 1887-88, puesto que este año se hizo la modificacion de contribuciones aplicando los resultados del expresado censo a todos los Ayuntamientos de la Provincia excepcion hecha del de Victoria; la Comisión de Hacienda Provincial ha examinado lo

Comun
bernado
para co

D. Lu
exencio
varios n
hasta que
plumone

antecedentes a' que se hacen referencia, y resultando positivos cuanto el Excmo Ayuntamiento de Vitoria expone, es de sentir se acceda a la reclamacion que aduce, por creerla justa; que para el pago de Hoja de Hermandad y arbitrios provinciales en el ejercicio de 1887-88, no se le exijan otras cantidades que las que deba satisfacer conforme a la rectificacion verificada para los demas Ayuntamientos, basándose en el numero de habitantes del censo oficial de 1877, y que bajo este supuesto se haga la liquidacion de lo que adeuda para completo pago de 1887-88. - Tal es el parecer de la informante, V. E. no obstante con un elevado criterio, resolverá lo mas justo. - Vitoria 16 de 1.º de Noviembre de 1888. - L. de Orazarabal. - Alvaro Elío. - Alvaro Navarrete."

Comunicacion del Sr. Gobernador civil, sobre medidas para combatir la filoxera.

De la Comision de Asuntos Generales dióse tambien cuenta y fue aprobado otro informe emitido en la comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, con la que se sirvió remitir un ejemplar del Boletin Oficial en el que se inserta el Real decreto de 21 de Agosto último dictando medidas para combatir la filoxera a los efectos que en el mismo artículo 1.º se determina. El informe es como sigue.

"La Comision de Intereses Generales a la que V. E. se sirvió encomendar el informe sobre la presente comunicacion es de parecer pasar al señor Diputado encargado de la defensa contra las enfermedades de la vid. - V. E. sin embargo acordará lo que estime mas conveniente. - Vitoria 16 de Noviembre de 1888. - Alvaro Elío. - Dionisio de Oñate. - Juan Cano."

De la Comision de Hacienda Municipal se aprobaron igualmente 3 informes emitidos.

D. Lucio Iturrate solicita exencion de contribuciones por varios montes de su propiedad hasta que cumplan 30 años los plantones y chirpía que los pueblan. El 1.º en el expediente promovido por Don Lucio Iturrate, solicitando se le declare exento de contribuciones por varios montes de su propiedad radicantes en jurisdiccion del pueblo de Marquina (Luya) hasta tanto que cumplan 30 años las chirpías y plantones jóvenes de que se hallan poblados. El tenor literal del informe es el siguiente.

"Excmo Señor. - La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el expediente promovido por D. Lucio de Iturrate, en solicitud de que se le declare exento de contribuciones por varios montes de su propiedad radicantes en jurisdiccion del pueblo de Marquina del

Ayuntamiento de Tuya hasta tanto que la chirpua y plantones jóvenes de que se hallan poblados cumplan los treinta años, como comprendidos en las exenciones que determina el Reglamento de Estadística; y resultando que los montes y arbolado de que se trata no reúnen las condiciones que para su exención de tributos prescribe el art.º 23 de la vigente Instrucción de Impuestos de provincia; la informante es de opinión debe V.º. acordar no haber términos hábiles para acceder a lo solicitado. - Tal es mi parecer; V.º. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas acertado. - Vitoria 16 de Noviembre de 1888. - Tomás Salazar. - Ventura Ruiz Carrillo."

Sobre liquidacion de las cuentas de suministros y contribuciones de Bernedo, por orden del Ilustrmo. Sr. Gobernador

El 2.º en el expediente de liquidacion formado por orden del señor Gobernador Civil de la Provincia en las cuentas de suministros y contribuciones del Ayuntamiento de Bernedo procedentes de la última guerra civil. Dice el informe.

"Excmo Señor. - ha Comision de Hacienda municipal a la que V.º. se ha servido pasar para informe el expediente de liquidacion formado por orden del señor Gobernador Civil, en las cuentas de suministros y contribuciones del Ayuntamiento de Bernedo de la última guerra civil, se ha hecho cargo de dicho expediente así como de los antecedentes y cree que necesita un estudio detenido y minucioso por las cuestiones complejas que envuelve y no habiendo tiempo suficiente para ello atendiendo la perentoriedad con que se celebran las sesiones, es de parecer que pase a la Comision provincial al objeto del indicado estudio, y proponga para las próximas sesiones de Abril. - Tal es el sentir de la informante. V.º. no obstante acordará lo mas acertado. - Vitoria 16 de Noviembre de 1888. - Tomás Salazar. - Ventura Ruiz Carrillo."

Sobre inspeccion de la Contabilidad del Ayunt.º de San ciego.

El 3.º en el expediente sobre inspeccion de la contabilidad del Ayuntamiento de Lanciego. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor. - ha Comision de Hacienda municipal por acuerdo de V.º. del día de ayer ha examinado el expediente sobre inspeccion de la contabilidad del Ayuntamiento de Lanciego, y como observe que no se ha cumplimentado otro anterior a

Constru
recinal de
Belunza

Sob
targo de
pidiendo

acuerdo de la Diputación de fecha 19 de Mayo último, opina debe apereibirse seriamente a los contribuyentes de dicho Ayuntamiento para que lo cumplieren en el termino improrogable de 30 dias a contar desde la notificación. = Tal es su parecer que somete a la superior resolución de V. E. = Vitoria 16 de Noviembre de 1888. = Tomás Salazar. = Ventura Ruiz Carrillo."

De la Comisión de Montes y caminos tambien se aprobaron los dictámenes siguientes.

Construcción de un camino vicinal desde el provincial de Belunza, hasta la estación de Ixarra. El uno en el expediente instruido sobre construcción de un camino vicinal que desde el provincial de Belunza, dirige a la estación de Ixarra. El informe es como sigue.

Ixarra.

"Excmo Señor. = La Comisión de Montes y caminos ha examinado detenidamente, el expediente instruido para la construcción de un camino vicinal que desde el provincial de Belunza dirige a la estación de Ixarra; y por su resultado opina puede V. E. servirse acordar que se exija inmediatamente a los Ayuntamientos interesados de Iruya y Urcabustaiz la estricta observancia de lo convenido con la Provincia relativamente a la conservación y entretenimiento; y con el fin de que el camino no desmerezca de su buen estado actual de trahilidad perdiéndose las cantidades en él invertidas se prevenga a las referidas corporaciones, la Diputación cubrirá de su cuenta aquellos servicios, con cargo a los mismos municipios, en la inteligencia de que sera inexorable para su exacción, procediendo por la via de apremio. = Tal es el parecer de los infrascritos; V. E. no obstante acordará lo mas acertado. = Vitoria 16 de Noviembre de 1888. = Tomás Salazar. = Andrés Fernandez y Ballesteros. = Vicente J^{te} de Echazarri."

Sobre la caseta del portazgo de la villa de Armiñon, la traslación del portazgo de recaudación de peaje desde el centro de la villa de Armiñon a la cabecera del puente nuevo en la jurisdicción de la misma villa, en relación con una solicitud presentada a este centro por D. Lucas Tanclares pidiendo el arriendo de la antigua caseta. Dice así el informe.

"Excmo Señor. = Examinado el expediente de construcción de una caseta nueva para la traslación del portazgo de recaudación de pea-

ge desde el centro de la villa de Arminiñon a la cabera del puente nuevo en jurisdiccion de la misma villa; en relacion con la solicitud presentada a este centro por Don Lucas Ibancolares pidiendo el arriendo de la antigua caseta, y = Resultando que en la sesion celebrada el 7 de Abril de 1883 a consecuencia de una mocion presentada por dos señores Diputados en la que se pedia desapareciese de la cadena de Arminiñon el caracter de doble, cobrándose los derechos de peaje al igual que en las demas de la provincia y que la recaudacion fuera trasladada del punto donde se hallaba a la cabera del puente nuevo edificando al efecto en terreno de la provincia la correspondiente caseta; habiendo la Comision de montes y caminos informado en sentido negativo respecto al primer punto; y accediendo al segundo; siendo aprobado este informe en sesion general del mismo dia = Resultando que la Comision provincial en sesion del 23 del mencionado Abril acordó que para llevar a efecto lo anterior pasase el expediente al señor Arquitecto de Provincia, a fin de formar el plan y presupuesto de las obras de la nueva caseta que habia de ser construida, como tambien la valoracion de la vieja para proceder a su enagenacion = Resultando que a mérito de lo ordenado por dicha Comision provincial y cumplidas que fueron por el señor Arquitecto las operaciones que la misma le encomendara se acordó proceder a la subasta de las obras de la nueva caseta, como an'tuvo lugar adjudicándose en la forma ordinaria al mejor postor = Resultando que en comunicacion del 24 de Setiembre de 1884 el arquitecto dió a entender a la Comision provincial que encontrándose cerrada y sin destino alguno la antigua caseta del portazgo de Arminiñon se estaba en el caso segun el pensamiento que sirvió de base para la construccion de la nueva en el cruce de las carreteras de Postas y Couchas, de proceder a la enagenacion para lo cual era indispensable a la Excm.a Diputacion proveerse de un título que con arreglo a derecho fuera bastante a otorgar el correspondiente documento público = Resultando que la Diputacion en pleno en sesion del dia 7 de Noviem-

bre acordó pasar la anterior comunicacion á la Comision de Montes y caminos y esta en 14 del repetido Noviembre informó en el sentido de que era conveniente se suspendiera por entonces la venta del edificio ó cadena vieja, á fin de dar tiempo para poder apreciar si los rendimientos del nuevo portazgo respondian favorablemente á su construccion y emplazamiento, ó si por el contrario la disminucion de esos productos llegaría á hacer necesario su restablecimiento al edificio primitivo. Resultando que la D. P. Provincial en sesion del mismo dia 14 rechazó por mayoria de votos el precedente informe y en su consecuencia acordó pasar el expediente á la Comision de Intereses Generales para que emitiera el suyo. Resultando que dicha Comision de Intereses cumpliendo lo ordenado declaró que la enagenacion inmediata de la caseta cadena antigua de Brimiñon podia afectar de una manera directa á los intereses de la Provincia y por el contrario que la suspension de dicha venta y la conservacion del edificio tal vez redundaria en beneficio de esos mismos intereses si algun dia tratase de utilizarlo en cualquiera forma que fuera; y en su virtud opinaba que debia suspenderse por entonces la enagenacion; opinon que la D. P. Provincial elevó á acuerdo en sesion del 18 de Noviembre. Resultando que en virtud de una solicitud presentada á este centro por don Lucas Planchares, vecino de Brimiñon pidiendo se le conceda habitar la casa cadena antigua situada en dicho pueblo acordó V. E. el dia 6 del actual pasase á informe de la Comision de Montes y caminos. Resultando que esta Comision al examinar los antecedentes unidos á la mencionada solicitud creyó del caso la oportunidad de ampliar el expediente solicitando al efecto de V. E. que por la Oficina de Intervencion se faciliten los datos necesarios á determinar con exactitud si el nuevo portazgo ha desmerecido en rendimientos á lo obtenido en el antiguo ó si por el contrario han sido mayores los beneficios en el nuevo, para cuya comprobacion se necesitaba un estado demostrativo de los cuatro últimos años en que dicho portazgo estuvo establecido en la antigua caseta é igual número de años de residencia en la nueva. Resultando que aprobado el informe por V. E. y facilitados por la Oficina de Intervencion los mencionados

datos aparece demostrado de una manera evidente el gravísimo perjuicio que ha sufrido la Provincia, puesto que en los cuatro últimos años que la recaudación se verificó en el antiguo portazgo ó sea desde 1880 á 1884 inclusive dió un producto de 34.355 pesetas 20 cent^{os} y que en igual periodo de 1884 á 1888 también inclusive produjo tan solo la recaudación en la nueva caseta 19.165 pesetas 27 cent^{os} resultando por consiguiente en ambos periodos una diferencia de menos de 15.189 pesetas 98 cent^{os} en contra de los intereses provinciales. - Considerando que la Diputación provincial en el acuerdo que adoptó en 15 de Noviembre de 1884 determinó la suspensión de la renta del edificio caseta vieja con el pensamiento único de que su conservación pudiera redundar algún día en beneficio de los intereses de la Provincia, y que esta utilidad se obtendría quizás reponiendo la recaudación á su estado primitivo. - Considerando que si bien es cierto que la recaudación general de la Provincia por el concepto que aquí se trata ha disminuido bastante, pero nunca en proporción tan alarmante como ha sucedido con el establecimiento de la recaudación de peaje en el cruce de los caminos de Postas y Carreteras situado en jurisdicción de dicha villa. - Visto los antecedentes de su rason la Comisión de montes y caminos opina: - 1.^o Que no debe accederse á lo solicitado por Don Lucas Maclares. - 2.^o Que para el próximo ejercicio al verificarse la subasta de la recaudación de peaje de los caminos de Postas y Carreteras debe hacerse con la base de la traslación del portazgo á la denominada antigua caseta. - y 3.^o Que con objeto de que la nueva no quede abandonada y sufra desperfectos se encomiende al capataz de caminos de dicho punto la conservación y cuidado de la misma. - Tal es la opinión de los informantes, salvo mejoriori someten á la aprobación de V. E. - Casa Palacio de la Diputación á 16 de Noviembre de 1888. - Tomás Salazar. - Vicente Gonzalez de Echarri. - Andrés Fernandez y Ballesteros.

Sesion de
provinc
Novien

Presd^{te}

Sec

Fern

Gonz

D

Ro

Expedi
de rento
la Provi

